

De: Claudia Johanna Serrano Duarte <serranoduartegrupojuridico@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 3:53

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN // RAD: 7644

Honorable Magistrado

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ// SALA FAMILIA

E. S. D.

secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

RADICADO: 11001-31-10-021-2021-00114-01

DEMANDANTE: HANNA DANIELA ARIZA ARIAS

DEMANDADO: CAMILO ANDRES HERNANDEZ RUEDA

Con el acostumbrado respeto,

ANEXO 1: Certificado libertad CAMILO ANDRES HERNANDEZ RUEDA

ANEXO 2: CERTIFICACIÓN NUEVOS HORIZONTES DE LA DE FECHA 22 DE FEBRERO 2022

--

Claudia Johanna Serrano Duarte

Abogada Litigante

Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 903 Centro Empresarial "El Plaza"

Celular 312 322 3188 - Telefax: (057) 680 3430

Correo Electrónico: serranoduartegrupojuridico@gmail.com



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Claudia Johanna Serrano Duarte

Abogada Litigante
Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 903 Centro Empresarial "El Plaza"
Celular 312 322 3188 - Telefax: (057) 680 3430
Correo Electrónico: serranoduartegrupojuridico@gmail.com
Bucaramanga – Santander

Honorable Magistrado

Dr.

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ// SALA CIVIL -FAMILIA

secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN
RADICADO: 11001-31-10-021-2021-00114-01
DEMANDANTE: HANNA DANIELA ARIZA ARIAS
DEMANDADO: CAMILO ANDRES HERNANDEZ RUEDA

CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.501.239 expedida en Bucaramanga, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 148.674 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la carrera 13 número 35-10 oficina 903 del Edificio el plaza centro profesionales de Bucaramanga, correo electrónico: serranoduartegrupojuridico@gmail.com. Actuando en calidad de apoderada de la parte **DEMANDADA** el señor **CAMILO ANDRES HERNANDEZ RUEDA**. Por medio del presente escrito me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA** el fallo de Primera Instancia proferido con fecha 29 de marzo del año 2022 en el proceso de referencia. Lo anterior, estando en la oportunidad procesal oportuna de conformidad con auto de fecha 22 de junio del año 2022.

Con el acostumbrado respeto y teniendo como fundamento legal, el artículo 29 y 230 de la Carta Política, ruego al Despacho **REVOCAR** el fallo proferido por el ad quem y así mismo del análisis minucioso realizado por el ad quem, se profiera fallo a favor de mi representado en el sentido de no decretar **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** del señor **CAMILO ANDRES HERNANDEZ RUEDA** en calidad de padre de la niña **LAURA CAMILA HERNANDEZ ARIZA** al existir ausencia total en la aplicación de la sana crítica y adolecer de yerros la decisión del fallador de primera instancia de conformidad con lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DE LA ALZADA

AI RESPECTO REFIERO LOS SIGUIENTES YERROS QUE FUNDAMENTAN LA APELACIÓN Y QUE SE EXPONEN PARA SU VALIOSA APRECIACIÓN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: En la audiencia de fallo de proceso de referencia que dio lugar el día **29 de marzo del año 2022**, la señora juez decidió: Declarar prosperas las pretensiones incoadas en libelo principal de demanda argumentando la causal número (4) privación de la libertad por más de dos años privación de la libertad del señor **CAMILO ANDRES HERNANDEZ RUEDA**; no obstante la dirección del fallo se direccionó a considerarlo un peligro incluso para la integridad de la niña y la sociedad.

Claudia Johanna Serrano Duarte

Abogada Litigante
Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 903 Centro Empresarial "El Plaza"
Celular 312 322 3188 - Telefax: (057) 680 3430
Correo Electrónico: serranoduartegrupojuridico@gmail.com
Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: En el trámite de la audiencia y durante el momento procesal oportuno una vez leído el fallo y en términos de ley concedido uso de la palabra, se interponercurso **APELACIÓN** contra en fallo proferido al no compartir la decisión de la juzgadora, por considerarse violación del debido proceso y encaminada a un objeto distinto del pretendido.

TERCERO: En ese orden de ideas, la presente sustentación está encaminada a discrepar el “resuelve” de la sentencia en su integridad, como quiera que se considera de manera respetuosa que el fallador de primera instancia, incurrió en una serie de yerros con arreglo a la normatividad vigente para tales fines, al tiempo que efectúa una indebida apreciación probatoria, al tiempo que introduce elementos de juicio subjetivo desconoce precedente y desconoce un derecho adquirido por darse los presupuestos procesales a inclinarse por considerar peligro para la sociedad por el hecho de estar recluido en un establecimiento carcelario y considerar apropiado privar de patria potestad.

1. Defecto sustantivo: El objeto perseguido por la contraparte es un objeto distinto y el proceso es otro que no involucra la privación de Patria- Potestas.

Honorable despacho, se manifiestas que **ad quo incurrió** en un defecto sustantivo por desconocimiento de interpretación de la ley sustancial, al efectuar el análisis de los elementos necesarios para la estructuración de la Privación de la Patria Potestad, cuando el objeto del todo el proceso pretendido por la parte DEMANDADA estuvo encaminado a poder sacar a la niña LAURA CAMILA HERNANDEZ ARIZA de Colombia y radicarse en Francia, por lo que no es este el proceso para tal fin. Al tiempo que desconoce precedente jurisprudencial, la Constitución Política. Se sustanciará el cargo ante el Ad quem, en la oportunidad pertinente.

De lo anterior se coloca de presente, que ya la demandante había iniciado un proceso de Privación de Patria Potestad en la ciudad de Bucaramanga y por Razones que desconocemos desistió del mismo. La señora HANNA DANIELA ARIZA ARIAS, ha intentado en varias ocasiones obtener permiso para sacar a la niña del país no obstante no ha llegado a un acuerdo con el progenitor de esta y parte Demandada en la referencia, y ha sido precisamente porque el demandado intenta poder recuperar tiempo con la niña que no ha podido por estar privado de la libertad, y quiere estar cerca de Ella. Por motivos personales de la Demandante su actitudes hacia mi poderdante son retardoras y agresivas verbalmente así mismo ha puesto a la niña en contra de su padre al manifestarle que este le impide tener una vida fuera de Colombia al no darle el permiso de salida del país, aun cuando mi poderdante solo le manifestaba que esperara que saliera en libertad y cuadraban el tema del permiso, por tal razón el pretender la privación de un padre hacia su hija solamente para pretender sacar a la niña del país sin el permiso de este, resulta desproporcionado y en tal razón el objetivo perseguido es distinto. Ahora bien se aprovecha la oportunidad para informar que mi apoderado CAMILO ANDRES HERNANDEZ RUEDA, ya salió en libertad como se fue avizorar en correo arrimado a su despacho y boleta de libertad remitida de igual manera al juzgado origen de este proceso.

Claudia Johanna Serrano Duarte

Abogada Litigante
Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 903 Centro Empresarial "El Plaza"
Celular 312 322 3188 - Telefax: (057) 680 3430
Correo Electrónico: serranoduartegrupojuridico@gmail.com
Bucaramanga – Santander

2. Defecto procedimental: violación al debido proceso, principio de contradicción, igualdad y uso correcto de postulados del debido proceso.

Erró el fallador ad quo, al no tener en cuenta de oficio aun cuando se solicitó, testimonio de la parte demandante fundamental en la referencia como lo son la familia extensa de la niña LAURA CAMILA, sus abuelos paternos no fueron escuchados. Se sustentará ante el superior.

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, y que en todo el trascurso del proceso se mencionó que la abuela Paterna señora Miriam Celina, se manifestó que siempre ha dado el apoyo a la niña LAURA CAMILA en ausencia de su padre por la privación de la patria Potestad, siendo la señora Miriam quien aportaba y velaba por el cuidado de su nieta en representación de su padre al tiempo que tiene dispuesta una habitación para esta, en la cual hay juguetes, ropa, cartas que pertenecen a la misma. Razón por la cual debió de oficio ser escuchada y tenida en cuenta para que su declaración contrastara la realidad en el proceso.

3. Defecto fáctico: indebida valoración de las pruebas testimoniales, desconocimiento de la imparcialidad de los testigos, igualdad e inobservancia de las reglas de la sana crítica en su valoración conjunta con los demás.

Su análisis a los testigos no es imparcial, desconoce la congruencia de los hechos fácticos y los testimonios rendidos, al ser todos los núcleos familiares de la demandante no hay objetividad y todos apuntan al mismo interés de la demandada, los testigos refieren maltrato físico, pero nada se demostró ni hay denuncias al respecto, entre otros aspectos de los testimonios.

Para comenzar se precisa honorable magistrado, que los testimonios hacen referencia a maltrato físico por parte de CAMILO ANDRES HERNANDEZ RUEDA, no obstante, no se soportó con ninguna prueba dentro del proceso tampoco evidencia de denuncias por maltrato intrafamiliar. Así las cosas, a la hora de tomar la decisión la juez basa su argumento en que mi poderdante es un peligro para la sociedad por unos hechos ocurridos hace más de ocho años, desconociendo segundas oportunidades, se aportó certificado de rehabilitación. Y por el amor de su hija jamás le haría daño ni mucho menos un peligro para esta.

Todos los testimonios rendidos hacen parte de familiares cercanos a la parte DEMANDANTE, razón por la cual no hay una imparcialidad en los mismos, todos se encaminan a dar credibilidad a las versiones rendidas en el interrogatorio de la parte demandante. Y quedando el DEMANDADO sin oportunidad para presentar sus testigos, quedan en entre dicho la facultad de los testigos toda vez que la señora juez de primera instancia no logra obtener un análisis periférico más amplio para tomar su decisión.

Claudia Johanna Serrano Duarte

Abogada Litigante
Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 903 Centro Empresarial "El Plaza"
Celular 312 322 3188 - Telefax: (057) 680 3430
Correo Electrónico: serranoduartegrupojuridico@gmail.com
Bucaramanga – Santander

4. Defecto Sustancial: Juicios de valor emitidos por postulados subjetivos.

Su señoría emite juicios de valor, calificativos denigrantes indirectos sobre la persona **CAMILO ANDRES HERNANDEZ** al referirlo como una persona peligrosa para la sociedad e incluso para la integridad física de su propia hija LAURA CAMILA, olvida que se allegó certificado de rehabilitación emitida por centro de reclusión, así mismo el buen comportamiento de Camilo ANDRES.

Aquí es el momento para indicar de forma precisa que mi representado el señor CAMILO ANDRES HERNANDEZ ARIZA recobro la libertad el día **12 de abril del año 2022**, y en estos momentos está en viviendo en casa con su señora madre **MIRIAN CELINA** y totalmente rehabilitado y reintegrado a la sociedad, con proyectos por cumplir y en los cuales se encuentra su hija LAURA CAMILA HERNANDEZ ARIZA, con quien desea compartir y recuperar el tiempo perdido de los hechos ocurridos por la pasión que vivió con la madre de la niña y al incurrir en un error por celos, que se encuentra totalmente arrepentido, razón por la cual, se convierte en un prejuizamiento considerar a mi apoderado un peligro para su propia hija a quien tanto ama y solo espera poder acercarse y reconstruir muchas cosas pendientes en relación padre e hija. Jamás CAMILO ANDRES ha agredido ni física ni verbalmente a su propia hija la niña LAURA CAMILA ni mucho menos le hará daño. Por el contrario, solo desea tiempo y compartir con Ella y el motivo que dio origen a la privación de la libertad del señor Camilo Andrés ya no existe, no hay razón para el fallo en se sentido dado en Ad quo.

5. NO SE TUVO EN CUENTA EL PRONUNCIAMIENTO DADO POR EL DEFENSOR DE FAMILIA.

Sobre suspender la Patria Potestad y no privar absolutamente. Se solicitó este de oficio la competencia del defensor de familia por la parte demandada, mismo que estuvo en la diligencia y aprecio lo acontecido en al transcurso de la misma al emitir su pronunciamiento manifiesta la suspensión provisional y no la privación absoluta no obstante dicha situación no fue tenida en cuenta.

MANIFESTACIONES

- ✓ Se remite simultáneamente a la cuenta de correo dispuesta por la parte porapoderada de la contraparte. panaiota.b@rsglegal.com; danielaariza0911@hotmail.com.

Claudia Johanna Serrano Duarte

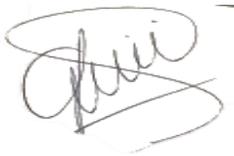
Abogada Litigante
Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 903 Centro Empresarial "El Plaza"
Celular 312 322 3188 - Telefax: (057) 680 3430
Correo Electrónico: serranoduartegrupojuridico@gmail.com
Bucaramanga – Santander
PRUEBA:

1. Certificado de libertad de CAMILO ANDRES HERNANDEZ RUEDA.
2. Certificado de rehabilitación de Nuevos Horizontes de CAMILO ANDRES HERNANDEZ

NOTIFICACIONES

- La suscrita, recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado en la carrera 13 No. 35-10, Oficina 903, Edificio El Plazade Bucaramanga, con dirección de correo electrónico registrado en el SRNA: serranoduartegrupojuridico@gmail.com

Cordialmente,



CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE

C. C. No 63.501.239 de Bucaramanga

T. P. No. 148.674 del C. S. Judicatura

Claudia Johanna Serrano Duarte

Abogada Litigante

Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 903 Centro Empresarial "El Plaza"

Celular 312 322 3188 - Telefax: (057) 680 3430

Correo Electrónico: serranoduartegrupojuridico@gmail.com

Bucaramanga – Santander



CERTIFICADO DE LIBERTAD

Se expide el presente certificado al(a) Señor(a): **HERNANDEZ RUEDA CAMILO ANDRES** identificado con C.C. No. 1098693769, quien permaneció privado de la libertad, durante el lapso comprendido entre el 15/05/2018 y el 07/04/2022, a quien se ha concedido la salida por: Libertad por Pena Cumplida, según boleta de libertad No. BOLETA # 051 expedida por Juzgado 1 Ejecucion De Penas Y Medidas De Seguridad De San Gil (Santander - Colombia), por el delito:

HOMICIDIO - TENTATIVA



Dada en: San Gil (Santander - Colombia) A los 12 días del mes de Abril de 2022


ASESOR JURIDICO


DIRECTOR ESTABLECIMIENTO